

## **Dan por concluido el proceso de liquidación del Banco Industrial del Perú en Liquidación**

### **RESOLUCION SUPREMA Nº 059-2010-EF**

Lima, 15 de mayo de 2010

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Ley Nº 25478, se declaró al Banco Industrial del Perú en estado de disolución para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios;

Que, mediante el artículo 19 del Decreto de Urgencia Nº 034-94, la Comisión Liquidadora y por tanto, el proceso de liquidación del Banco Industrial del Perú, pasaron a depender directamente del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto de Urgencia Nº 032-95 fue creada la Comisión Administradora de Carteras, a la que por Resolución Ministerial Nº 142-95-EF/10, expedida al amparo del artículo 9 de dicho Decreto de Urgencia, se encargó la conducción de los procesos liquidatorios de los Bancos de Fomento en Liquidación, incluyendo el correspondiente al Banco Industrial del Perú en Liquidación;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 062-2002 se dispuso la disolución de la Comisión Administradora de Carteras, encomendándose al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la administración del proceso de liquidación del Banco Industrial del Perú, señalándose además que mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas, se dictarían las normas complementarias necesarias para el cumplimiento del mencionado encargo;

Que, por Resolución Ministerial Nº 261-2003-EF/10 se dispuso que las funciones asumidas por FONAFE conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 062-2002, comprenden la supervisión y control del proceso de liquidación del Banco Industrial del Perú, creándose además una Junta Liquidadora encargada de llevar a cabo la liquidación del mencionado banco;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 337-2004-EF/10 se unificaron las disposiciones que regulan las facultades de FONAFE para la administración y cobranza de carteras, incluido el proceso liquidatorio del Banco Industrial del Perú, a cargo de la Junta Liquidadora creada por Resolución Ministerial Nº 261-2003-EF/10;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 482-2007-EF/10 se determinó que el proceso liquidatorio del Banco Industrial del Perú sea llevado a cabo por un único Liquidador, designado por FONAFE en su calidad de titular de las acciones e intereses del Estado en las empresas en que éste participa;

Que, al 31 de diciembre de 1992, el Balance General del Banco Industrial del Perú en Liquidación registró activos netos por un monto de S/. 333 428 000,00 y pasivos por S/. 449 736 000,00;

Que, durante el proceso de liquidación la referida entidad ha generado ingresos líquidos que le han permitido pagar las acreencias laborales exigibles, las provenientes de depósitos, incluyendo ahorros; las de carácter tributario y las acreencias comprendidas en el literal D) Cumplimiento de Otras Obligaciones, del Artículo 117 de la Ley Nº 26702;

Que, por acuerdos de Junta Liquidadora y Decisiones del Liquidador, se han castigado 1 387 créditos por un monto total ascendente a la suma de S/. 313 165 199; US \$. 248 194 421; Dólares de los Estados Unidos de América; Euros 2 912 403 y Francos Suizos 803 657;

Que, en el Balance General Final de Liquidación al 31 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de octubre de 2009, reporta como activo neto, inversiones negociables, cartera de créditos, otras cuentas por cobrar S/. 6,630 y bienes realizables por S/. 1,275,064;

Que, frente a dicha situación corresponde entregar el remanente resultante del proceso liquidatorio del Banco Industrial del Perú, a quien representa al titular de las acciones del Banco, es decir al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, conforme al artículo 18 del Decreto de Urgencia Nº 034-94 se deberá incorporar en la lista pasiva del Pliego de Economía y Finanzas al personal jubilado del Banco Industrial del Perú en Liquidación, cuyas pensiones hubieran sido abonadas o complementadas por dicho Banco, conforme a la relación que se detalla en el Anexo 03;

Que, el Liquidador en su Decisión Nº 418 de fecha 16.12.2009 se ha pronunciado sobre la procedencia de la culminación del proceso liquidatorio del Banco Industrial del Perú en Liquidación, en razón a que se ha cumplido con las exigencias establecidas por el artículo 17 del Decreto de Urgencia Nº 034-94, al cancelarse las acreencias y contar con activos netos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de Urgencia Nº 034-94;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el proceso de liquidación del Banco Industrial del Perú en Liquidación y, en consecuencia, extinguida la referida persona jurídica, como Empresa de Derecho Público dependiente del Sector Economía y Finanzas.

**Artículo 2.-** Dar por terminado el encargo efectuado al Liquidador a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 337-2004-EF/10 modificada por la Resolución Ministerial Nº 482-2007-EF/10, en cuanto al proceso de liquidación del Banco Industrial del Perú en Liquidación, debiendo realizar los trámites pertinentes ante los Registros Públicos para la inscripción de la presente Resolución Suprema y la revocación de todos los poderes otorgados para ese efecto, con las salvedades consideradas en el presente dispositivo.

**Artículo 3.-** Entregar el resultado de la liquidación del Banco Industrial del Perú en Liquidación al FONAFE como representante del titular de las acciones del Banco, deducido los gastos finales considerados a la fecha de expedición de la presente Resolución Suprema y señalados en el Anexo 01.

**Artículo 4.-** Las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a solicitud del representante autorizado del FONAFE y por el solo mérito de la presente Resolución Suprema, procederá a inscribir a nombre del FONAFE los inmuebles, derechos y garantías que se encuentran registrados a favor del Banco Industrial del Perú en Liquidación comprendidos en el Anexo 02 del presente dispositivo.

**Artículo 5.-** Incorporar, a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución Suprema, en la lista pasiva del Pliego de Economía y Finanzas al personal jubilado del Banco Industrial del Perú en Liquidación, que figura en el Anexo 03 de la presente norma, cuya pensión ha venido siendo abonada por el referido Banco.

**Artículo 6.-** Facúltase al FONAFE a suscribir en representación del Banco Industrial del Perú en Liquidación, los documentos privados e instrumentos públicos requeridos para la formalización de las transferencias de bienes muebles e inmuebles ordenadas por diversos dispositivos legales durante el proceso liquidatorio del banco y que al momento de la expedición de la presente Resolución Suprema o que ocurrida su extinción, se encuentren pendientes de ser otorgados o por concluirse.

**Artículo 7.-** Disponer el traslado al Archivo General de la Nación del acervo documentario del Banco Industrial del Perú en Liquidación, con excepción de la que fuere requerida por efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema.

**Artículo 8.-** Dispóngase la publicación de los Anexos 01, 02 y 03 en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la misma fecha en que sea publicada esta Resolución.

**Artículo 9.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas